

concede exoneración en proporción de un 70o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos que se consignan en el ordinal segundo de dicha resolución. La mencionada empresa se dedicará a la producción de acondicionadores de aire para automóviles de varios tipos, que destinará al mercado interno.

9.— Res. No. 193-80-MC, de fecha 9 de julio de 1980, que modifica la Resolución No. 199-79-C, de fecha 7 de agosto de 1979, para aumentar al 70o/o la exoneración otorgada a la empresa KOOL TEMP. DOMINICANA, C. POR A., incluir en dicha exoneración los artículos que se consignan y realizar las correcciones que se indican en el ordinal primero de la citada Resolución No. 193-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", mediante la mencionada Resolución No. 199-79-C, por el término de 12 años, para dedicarse a la producción de aparatos acondicionadores de aire para vehículos, que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1330, de fecha 19 de noviembre de 1979.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2017, que aprueba varias Resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial.

G. O. No. 9^o 10, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2017

CONSIDERANDO que las empresas BELLAVISTA INDUSTRIAL, C. POR A.; TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A., INDUSTRIA NORTEÑA DEL CAUCHO, S. A.; INDUSTRIA DEL CALZADO, C. POR A.; INDUSTRIA ORIENTAL, S. A. (INDOSA); INDUSTRIA JOANA, C. POR A.; INDUSTRIA GILSA, C. POR A.; DOMINICANA DE OFERTAS Y ACTIVIDADES, C. POR A. (DOFYACA); PLAYMASTER COMPANY; I. T. C. INDUSTRIES (H. K.) LIMITED ; PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, C. POR A.; INDUSTRIAS PORTELA, C. x A.; METAL TRUEBA, C. POR A., CORPORACION INDUSTRIAL DOMINICANA, S. A.; RAMY, S. A.; y PRODUCTOS DE SOL, S. A., han formulado al Departamento Técnico Industrial de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, diversas solicitudes, acogándose a las disposiciones de la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, del 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios pertinentes de cada una de dichas solicitudes, el Directorio de Desarrollo Industrial dictó las correspondientes resoluciones;

VISTA la Ley No. 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.- Res. No. 72-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 299-78-C y 185-79-MC, del 1ro. de noviembre de 1978 y 23 de julio de 1979, respectivamente, para elevar por todo el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa BELLAVISTA INDUSTRIAL, S. A., a un 90o/o la exoneración que en proporción de 50o/o se había otorgado originalmente a dicha empresa sobre la materia prima para la producción de piedras para pulir pisos de granito, o sea, los

artículos que se indican en el ordinal primero de la citada Resolución No. 72-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 12 años, por la precitada Resolución No. 299-78-C y se dedica a la producción de mármol cultivado y piedras para pulir pisos de granito, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 551 y 1334 del 15 de enero de 1979, y 29 de noviembre de 1979, respectivamente.

2.— Res. No. 71-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 293-77-RC, del 6 de diciembre de 1977, para aumentar al 90o/o la exoneración del 50o/o otorgada originalmente a la empresa TAVARES INDUSTRIAL, C. POR A., para la importación de sus materias primas. La referida empresa fue reclasificada por el término de 8 años en la Categoría "C" por la citada Resolución No. 293-77-RC y se dedica a la producción de piezas de pulir que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331, del 28 de febrero de 1978.

3.— Res. No. 66-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica la Resolución No. 288-79-C, del 14 de noviembre de 1979, para aumentar las cantidades de materias primas y materiales por todo el período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA NORTEÑA DEL CAUCHO, S. A., y en la misma proporción del 90o/o de exoneración en la forma que se detalla en el Artículo Único de la citada Resolución No. 288-79-C. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 15 años por la citada Resolución No. 288-79-C y se dedica a la producción de planchas y esponjas de goma y calipsos terminados que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 1679, del 8 de abril de 1980.

4.— Res. No. 139-80-MC, de fecha 21 de mayo de 1980, que modifica la Resolución No. 26-77-C, del 10 de febrero de 1977, para aumentar varios de los renglones consignados en la misma e incluir otros nuevos por el resto del período de la clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIA DEL CALZADO, C. POR A., y en la misma proporción del 60o/o otorgado originalmente

conforme se detalla en el ordinal primero de la citada Resolución No. 139-80-MC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, la citada Resolución No. 26-77-C y se dedica a la fabricación de calzados que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 2816, del 14 de abril de 1977.

5.— Res. No. 55-80-MC, de fecha 5 de marzo de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 236-79-C y 307-79-MC del 21 de septiembre de 1979 y del 5 de diciembre de 1979, respectivamente, de modo que el renglón que disfruta la empresa INDUSTRIA ORIENTAL, S. A. (INDOSA), de 75,000 kilogramos de aluminio, hierro, zinc en plancha, rollos; láminas y tubos en alambres, quede dentro de la exoneración del 90o/o autorizado por la Resolución No. 307-79-MC, precedentemente señalada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años y se dedica a la producción de ventiladores de aire (abanicos) y antenas de televisión para recepción en blanco y negro y a color, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1413 del 27 de diciembre de 1979 y 1073, del 14 de abril de 1980.

6.— Res. No. 191-80-MC, de fecha 9 de julio de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 325-77-C y 257-78-MC, del 6 de diciembre de 1977 y del 26 de septiembre de 1978, respectivamente, para introducirles las enmiendas indicadas en el ordinal primero de la citada Resolución No. 191-80-MC, relativa a la empresa INDUSTRIAL JOANA, C. POR A. Esta empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años y se dedica a la Confección de ropa interior de mujer, que destina al mercado interno. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3331 y 388, del 28 de febrero de 1978 y del 9 de noviembre de 1978, respectivamente.

7.— Res. No. 194-80-C, de fecha 9 de julio de 1980, que clasifica a la empresa INDUSTRIA GILSA, C. POR A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el

arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 194-80-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de jeringuillas plásticas descartables y biberones, que destinará al mercado interno.

8.— Res. No. 196-80-C, de fecha 9 de julio de 1980, que clasifica a la empresa DOMINICANA DE OFERTAS Y ACTIVIDADES, C. POR A. (DOFYACA), en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 196-80-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de artículos a base de fiberglass, como botes económicos, sillas, mesas, capotas de vehículos pesados, toldos, tableros de baloncesto, tanques cisternas, que destinará al consumo interno.

9.— Res. No. 197-80-C, de fecha 9 de julio de 1980, que clasifica a la empresa PLAYMASTER COMPANY en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago, y le concede exoneración por el término de 12 años, en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes, conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 197-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de pelotas de baseball, softball, que destinará al mercado externo.

10.— Res. No. 199-80-C, de fecha 9 de julio de 1980, que clasifica a la empresa I. T. C. INDUSTRIES (H. K.) LIMITED, en la Categoría "A", para instalarse en la Zona Franca Industrial de Santiago y le concede exoneración por el término de 12 años en proporción de un 100o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 199-80-C. La referida empresa se dedicará a la fabricación de juguetes, muñecas, juegos, pistas de carrera,

productos para el entretenimiento de todo tipo, artículos deportivos, y efectos de campaña, que destinará al mercado externo.

11.— Res. No. 174-80-RC, de fecha 25 de junio de 1980, que reclasifica a la empresa PRODUCTOS ALIMENTICIOS NACIONALES, C. POR A., en la Categoría "C", a partir del 20 de octubre de 1980, y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 60o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 174-80-RC. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, por Resolución No. 94-72-C, del 7 de agosto de 1972, aprobada por el Decreto No. 2817, del 20 de octubre de 1972, y se dedica a la producción de galletas, turrone, chiclets y dulces en general, que destina al mercado interno.

12.— Res. No. 175-80-MC, de fecha 25 de junio de 1980, que modifica las Resoluciones Nos. 2-69, 33-69, 157-70 y 142-76, de fechas 10 de enero de 1969, 28 de marzo de 1969, 11 de diciembre de 1970 y 31 de agosto de 1976, respectivamente, para incluir por el resto del período de clasificación y en proporción de un 70o/o de exoneración que disfruta la empresa INDUSTRIAS PORTELA, C. x A., 1,800,000 unidades de tapas para frascos para envasar catchup. Se modifican, en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 3394, del 6 de marzo de 1969, 3678, del 27 de mayo de 1969, 686 del 22 de febrero de 1971 y 2805, del 4 de abril de 1977.

13.— Res. No. 176-80-MC, de fecha 25 de junio de 1980, que modifica la Resolución No. 309-77-C, del 6 de diciembre de 1977, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa METAL TRUEBA, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 90o/o de exoneración 792.6 toneladas anuales de acero en rollos industriales galvanizado o electrogalvanizado, calibre 0.30 a 0.60 mms. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto No. 3331, del 28 de febrero de 1978.

14.— Res. No. 178-80-C, de fecha 25 de junio de 1980, que clasifica a la empresa CORPORACION INDUSTRIAL DOMINICANA, S. A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución. La referida empresa se dedicará a la producción de tejidos planos, tejidos de puntos, para ropa de damas que destinará al mercado interno.

15.— Res. No. 179-80-C, de fecha 25 de junio de 1980, que clasifica a la empresa RAMY, S. A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 50o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 179-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de folders: de estados financieros, rígidos de presboard y pendaflex, que destinará al consumo interno.

16.— Res. No. 180-80-C, de fecha 25 de junio de 1980, que clasifica a la empresa PRODUCTOS DE SOL, S. A., en la Categoría "C" y le concede exoneración por el término de 8 años, en proporción de un 90o/o de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, incluyendo el arancel, los impuestos unificados y los de consumo interno que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la citada Resolución No. 180-80-C. La referida empresa se dedicará a la producción de calentadores solares, que destinará al mercado interno.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de octubre del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 118o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 2018, que aprueba el Comité Administrativo del Fondo para el Desarrollo de la Región Este.

R. O. No. 9540, del 15 de octubre de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 2018

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— El Comité Administrativo del Fondo para el Desarrollo de la Región Este, queda integrado de la siguiente manera: Monseñor Eduardo Polanco Brito, Obispo de la Diócesis de Nuestra Señora de la Altagracia, **Presidente**; **Miembros Representantes del Gobierno Dominicano**, Señores Lic. Luis A. García Recio, Subsecretario de Estado de Finanzas e Ing. Miguel E. Gil Mejía, Subsecretario de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones y como **Miembros Representantes de la Gulf & Western Industries, Inc.**, los Señores Gerald E. Miller y Lawrence E. Levinson.